

Dos. Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

- a) 30.000.000 de pesetas con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1988.
- b) 30.000.000 de pesetas con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1989.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1989.

Tres. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el programa.

Cuatro. Respecto al presente programa, corresponde a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación, así como la aprobación del anexo a que se refiere el apartado uno y de la Memoria resumen de actividades.

Segunda.-Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá la Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo, que estará integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en el País Vasco, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para realizar funciones específicas relacionadas con las actividades incluidas en el programa convenido.

Esta Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de su finalización elaborará una Memoria general sobre su ejecución, en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del mismo. A estos efectos, la Comisión podrá recabar los datos e información que estime necesarios.

Tercera.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Cuarta.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco».

Madrid, 1 de septiembre de 1988.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, José Ramón Recalde Díez, Consejero.

**24258** RESOLUCION de 17 de octubre de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan dos plazas de Profesor visitante y una de Becario de Perfeccionamiento para el Colegio «St. Antony», de la Universidad de Oxford (Reino Unido).

En interés por mantener la tradición de estudios hispánicos avanzados en la enseñanza superior británica, y a fin de colaborar en su consolidación, el Ministerio de Educación y Ciencia ha firmado un convenio con el «St. Antony's» College, de la Universidad de Oxford, con el fin de mantener dos Profesores visitantes españoles y un Becario de perfeccionamiento asignados a dicho Centro.

En cumplimiento del citado convenio, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación resuelve hacer pública la siguiente convocatoria para el curso 1988/89.

1. Se convocan las plazas:
  - a) Un Profesor visitante de investigación de alto nivel, correspondiente a un nivel de reconocido prestigio.
  - b) Un Profesor visitante de investigación, correspondiente a un nivel de reciente incorporación.
  - c) Un Becario de perfeccionamiento para realización de estudios de tercer ciclo.

2. Los temas objeto de la convocatoria se deben ajustar a estudios sociales, políticos, históricos o económicos referidos a la España contemporánea.

### 3. Condiciones de las estancias:

3.1 Un Profesor visitante con la categoría de «Senior Fellow» para impartir cursos y realizar investigación en los temas objeto de la convocatoria, con una retribución de 16.000 libras esterlinas al año.

3.2 Un Profesor visitante con la categoría de «Junior Fellow» para impartir cursos y realizar investigación en los temas objeto de la convocatoria, con una retribución de 10.000 libras esterlinas al año.

3.3 Un Becario para realización de tesis doctoral en los temas objeto de la convocatoria durante un máximo de tres cursos académicos, con una retribución de 7.250 libras esterlinas al año, estando incluido en dicha cantidad las 3.150 libras esterlinas correspondientes a las tasas de la Universidad y el Colegio.

3.4 Los pagos serán realizados a los interesados por el «St. Antony's» College. La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación transferirá a dicho Centro las cantidades necesarias para la correcta realización del convenio.

3.5 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación abonará a los beneficiarios una cantidad en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

### 4. Requisitos de los solicitantes:

4.1 Los candidatos a las becas de Profesor visitante han de ser Profesores universitarios o investigadores de plantilla de un Organismo público de investigación.

4.2 Los candidatos a la beca de perfeccionamiento han de ser Licenciados, con los estudios terminados no antes de enero de 1985.

4.3 Los candidatos han de poseer la nacionalidad española.

4.4 Los candidatos han de poseer conocimientos suficientes de lengua inglesa.

### 5. Presentación de solicitudes:

5.1 Las solicitudes se dirigirán, mediante instancia, al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, calle Serrano, 150, 28006 Madrid.

5.2 Se acompañará a la solicitud del currículum vitae del interesado fotocopia del documento nacional de identidad, documentación acreditativa del conocimiento de la lengua inglesa y una exposición de un máximo de 500 palabras, de las posibilidades docentes e investigadoras a desarrollar durante la estancia.

5.3 El plazo de presentación de solicitudes concluirá el 4 de noviembre del presente año.

### 6. Selección de candidatos:

6.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión integrada por tres miembros nombrados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y dos miembros nombrados por el «St. Antony's» College.

6.2 La selección se realizará atendiendo a los méritos de los candidatos y a la oportunidad de la especialidad acreditada dentro de la planificación académica del Centro.

6.3 El fallo de la Comisión de Selección se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

### 7. Obligaciones de los beneficiarios:

7.1 Los beneficiarios deberán incorporarse al «St. Antony's» College en la fecha que indique la Dirección del Centro.

7.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas tareas docentes o investigadoras que se les asignen, ajustándose a las normas propias del Centro, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.3 Permanecer en el Centro durante la totalidad del curso académico, siendo necesario para cualquier cambio o ausencia temporal la autorización previa de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7.4 Gestionar los permisos de licencia de estudios en el Organismo de origen del interesado.

7.5 Presentar un informe, máximo de 1.000 palabras, sobre las tareas realizadas en el período de beca. La renovación de la beca de perfeccionamiento queda condicionada a la aprobación de este informe, así como al informe que sobre su procedencia emita el Centro de aplicación.

7.6 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación establezca para su seguimiento y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

8. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de octubre de 1988.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.